



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2010-0294

En escrito obrante en el expediente físico, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)”.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$25.774.079.00).

SEGUNDO. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de abril de 2014, obrante a folio 94 del cuaderno 1 del plenario, esto es realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2010-0294

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o afines en las siguientes entidades financieras:

1. Banco AV Villas.
2. Banco Colpatria.
3. Banco Caja Social.
4. Banco de Occidente.
5. Banco Falabella
6. Banco Itaú
7. Banco W
8. Banco de la mujer
9. Bancamía
10. Bancoomeva
11. Banco Citibank

Se limita la medida a la suma de \$53.900.000.00

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P., y el artículo 1387 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0683

Observa el Despacho que, a través de memorial presentado por correo electrónico de 1° de diciembre de 2021, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, comunica a este despacho que la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señora OLGA LUCÍA BELLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.423.598, fue admitida mediante auto de 23 de noviembre de 2021, por lo que se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor, y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del presente proceso, como se dictará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO, respecto a la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONTINUAR la ejecución respecto al demandado NELSON BELLO MORENO.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0691

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en contra de OMAR HERNÁN OSORIO VALBUENA por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglosese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0824

Conforme a los documentos que preceden, el despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la Dra. DANERIS ANGÉLICA OROZO ARMAS.

2. Reconocer a la Dra. CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN No. 2017-0831

Vista la solicitud presentada por la abogada de la parte actora, mediante la cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, que regula:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLESE las 9:00 a.m. del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [Art. 78 numeral 14 C.G.P.].

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la hora señalada. La plataforma de conexión será *Microsoft Teams*, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0039

En atención a la comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades, se informa que el proceso Ejecutivo iniciado por la sociedad DUQUESA S.A., contra PABLO CÉSAR TOVAR SANTOS y DISTRIBUIDOR DE GRANDES MARCAS Y ARIOS S.A.S, se dio por terminado el 11 de agosto de 2020, por desistimiento tácito.

Por secretaria ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-0396

Observa el Despacho que, a través de memorial presentado a través de correo electrónico del 1° de diciembre de 2021, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, comunica a este despacho que la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señora OLGA LUCÍA BELLO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 20.423.598, fue admitida mediante auto de 23 de noviembre de 2021, por lo que se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del presente proceso, como se dictará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO, respecto a la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN No. 2021-0749

La entidad **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva, se observa que la misma presenta la siguiente falencia:

Allegar la evidencia de propiedad del correo electrónico: “claudia.mogollonhernandez@gmail.com” (sic) de la parte demandada, de acuerdo con la manifestación bajo la gravedad de juramento que hace en el acápite de notificaciones en el escrito de demanda, nótese que allí se indica que la información fue extraída del contrato de garantía mobiliaria, pero una vez estudiado el mismo se observa que no hay información sobre la dirección electrónica de la demandada. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE.

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 2021-0755

La entidad **BANCO BANCAMÍA S.A.**, a través de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias:

A. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, allegar prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder aportado.

B. Para efectos de notificación a la parte demandada sírvase informar el lugar de notificación, la dirección física o electrónica de propiedad de los demandados dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 2021-0757

Por encontrarse la demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado instaurada por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., en contra de ITC SMART SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que respecto a los demandados sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada, que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados. Igualmente, que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberá consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2021- 0758

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, en su calidad de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el presente caso no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No. 2021-0759

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ GEOVANNI CASTRO SALGAR, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se acepta la renuncia del poder, al abogado JOSÉ GEOVANNI CASTRO SALGAR, conferido por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, la propiedad horizontal **CONJUNTO TERRAZAS DE CAJICÁ** obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

a. Allegar la evidencia de la propiedad de los correos electrónicos que corresponden a cada una de las personas demandadas, e indique la forma en cómo se obtuvo tal información. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.

d. Como quiera que se le aceptó la renuncia al apoderado actor, y al tratarse de un proceso de menor cuantía, la continuidad de la presente actuación debe hacerse por conducto de un abogado legalmente autorizado, es así, que se requiere a la parte demandante para que confiera y allegue un nuevo poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de General del Proceso.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE.

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 2021-0760

El Despacho procederá a no dar trámite a la demanda de la referencia, allegada al correo electrónico el 9 de diciembre de 2021, la cual correspondió por reparto a esta sede judicial, como quiera que en este Juzgado ya se dio trámite el mismo asunto, dado que al revisar los documentos de la demanda 2021-0757 y 2021-0760 coinciden las partes, el título ejecutivo, los hechos y las pretensiones, la cual ya había arribado con precedencia al correo electrónico del día 9 de diciembre de 2021.

Por tal motivo el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA.

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la presente demanda bajo este radicado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-0762

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **JORGE ARTURO FÚQUENE PINEDA**, y en contra de **VÍCTOR MANUEL AVELLANEDA DÍAZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de (\$ 29.940.000 M/te) por concepto de capital incorporado en el título valor LETRA DE CAMBIO NO. 01 con fecha de creación 1° de agosto de 2020, suscrito por el demandando.
2. Por lo intereses moratorios, sobre el capital anterior, desde el 31 de agosto de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, computado a la tasa máxima legal vigente, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **BLANCA AZUCENA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-0763

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **GERARDO OCTAVIO CORTEZ SÁNCHEZ**, en contra de **YENNY CAROLINA ESPITIA ORTIZ** y **DAVID JULIÁN OSTOS VASCO**, por las siguientes cantidades:

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE FECHA 19 DE DE OCTUBRE DE 2018, CELEBRADA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

1. por la suma (\$ 1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de noviembre del año 2019.
2. por la suma (\$ 3.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de diciembre del año 2019.
3. por la suma (\$1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 2 del mes de enero del año 2020.
4. por la suma (\$1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 28 del mes de febrero del año 2020.
5. por la suma (\$ 1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de marzo del año 2020.
6. por la suma (\$ 1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de abril del año 2020.
7. por la suma (\$ 1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de mayo del año 2020.
8. por la suma (\$ 3.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de junio del año 2020.
9. por la suma (\$ 1.000.000.00)) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de julio del año 2020.
- 10 por la suma por la suma (\$ 1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de agosto del año 2020.
11. por la suma (\$ 1.000.000.00) correspondiente a la cuota pactada a pagar el día 30 del mes de septiembre del año 2020.
12. Por lo intereses moratorios, sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, computado a la tasa máxima legal vigente hasta el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Previo a tener como notificada a la parte demandada, allegar la evidencia de propiedad de los correos electrónicos de la parte demandada, y la manera cómo se obtuvo tal información. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 Hoy 16 de junio de 2022.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS